

Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

2.- Autoridades y personal (oposiciones y concursos)

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 9412

Resolución del director general de Personal Docente de 19 de mayo de 2006, por la que se publica la composición de los tribunales de Pedagogía Terapéutica que han de actuar en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 6 de marzo de 2006, para la provisión de plazas de cuerpos de funcionarios docentes y para la adquisición de nuevas especialidades.

De acuerdo con lo establecido en la base quinta de la Orden de 6 de marzo de 2006, de convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de plazas de funcionarios docentes de los cuerpos de maestros, de profesores de enseñanza secundaria, de profesores técnicos de formación profesional, de profesores de música y artes escénicas y para la adquisición de nuevas especialidades (BOIB núm. 37, de 14-03-2006),

Resuelvo:

Primero.- Publicar la composición de los tribunales de pedagogía terapéutica a los que se refiere la base quinta de la mencionada Orden de convocatoria, relacionada por cuerpos y especialidades en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo.- De acuerdo con lo determinado en el apartado 6.1 de la Orden de convocatoria, las pruebas empezarán a partir de día 30 de junio de 2006.

Tercero.- Si en cualquiera de los miembros de los tribunales que figuran en el Anexo de esta Resolución concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, deberá abstenerse en el plazo de siete días naturales. Asimismo, los aspirantes de este procedimiento podrán recusar a los mencionados miembros por las causas previstas en el artículo 29 de la misma Ley.

Cuarto.- Según determina el punto 2 del artículo 5 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero y la base 5.3 de la convocatoria, en las especialidades en que hay más de un tribunal debe constituirse una comisión de selección. Esta comisión se nombrará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1) Si hay cinco o más tribunales:

Presidente: el presidente del tribunal número 1.

Vocales: los presidentes de los restantes tribunales.

2) Si hay cuatro tribunales:

Presidente: el presidente del tribunal número 1.

Vocales: los presidentes de los tribunales número 2, 3, 4 y el vocal primero del tribunal número 1.

3) Si hay tres tribunales:

Presidente: el presidente del tribunal número 1.

Vocales: los presidentes de los tribunales número 2 y 3, el vocal primero del tribunal número 1 y el vocal primero del tribunal número 2.

4) Si hay dos tribunales:

Presidente: el presidente del tribunal número 1.

Vocales: los presidentes de los tribunales número 2, el vocal primero del tribunal número 1, el vocal primero del tribunal número 2 y el vocal segundo del tribunal número 1.

Quinto.- Esta resolución constituye un acto de trámite, impugnabile, en su caso, al concurrir los requisitos del artículo 197.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Palma, 19 de mayo de 2006

El Director General de Personal Docente,
Cristófol Vidal Vidal

(Véase el anexo en la versión catalana)

— O —

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Num. 9244

Resolución del Consejero de Comercio, Industria y Energía por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo objeto de las actuaciones PO 216/2006 que se siguen ante la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, respecto al recurso contencioso - administrativo interpuesto por la Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución (ANGED) contra la Orden del Consejero de Comercio, Industria y Energía de 19 de diciembre de 2005, por la que se concretan para el año 2006, en el ámbito de la Comunidad autónoma de las Illes Balears, los establecimientos comerciales sometidos al régimen general de horarios comerciales.

Visto que la Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución (ANGED) ha interpuesto un recurso contencioso - administrativo, actuaciones núm. 216/2006, que se sigue por los trámites del procedimiento ordinario ante la Sala Contenciosa - Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears (Sección 001), contra la Orden del Consejero de Comercio, Industria y Energía de 19 de diciembre de 2005, por la que se concretan para el año 2006 los domingos y otros festivos que podrán permanecer abiertos, en el ámbito de la Comunidad autónoma de las Illes Balears, los establecimientos comerciales sometidos al régimen general de horarios comerciales (BOIB núm. 193, de 27.12.2005);

Visto el oficio de la Sala Contenciosa - Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears de 21 de marzo de 2006, por el que se requiere la remisión del expediente objeto de las actuaciones y la práctica de los emplazamientos a los interesados en éste;

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en relación con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Primero. Remitir a la Sala Contenciosa - Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears una copia del expediente administrativo relativo a la Orden del Consejero de Comercio, Industria y Energía de 19 de diciembre de 2005, por la que se concretan, para el año 2006, los domingos y otros festivos que podrán permanecer abiertos, en el ámbito de la Comunidad autónoma de las Illes Balears, los establecimientos comerciales sometidos al régimen general de horarios comerciales.

Segundo. Trasladar esta resolución al Consejo Asesor de Comercio de las Illes Balears para su conocimiento.

Tercero. Notificar esta Resolución a las personas interesadas en el expediente administrativo y emplazarlas para que puedan comparecer y presentarse, en calidad de demandados, y personarse ante la Sala Contenciosa - Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears (Sección 001), en el plazo de nueve días des de su notificación, mediante un procurador con poder a este efecto y con firma de abogado, aunque, si se presentan fuera del citado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello se deba retrotraer o interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se presentan oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a la práctica ninguna notificación.

Cuarto. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 17 de mayo de 2006

El Consejero de Comercio, Industria y Energía,
José Juan Cardona

— O —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 9101

Resolución de la directora general de Formación Profesional, por la cual se dictan instrucciones para regular la organización y el funcionamiento de los programas de iniciación profesional en centros educativos sostenidos con fondos públicos, para el curso 2006/07.

Considerando a la Orden de 22 de abril de 2002 del consejero de Educación y Cultura, por el cual se regulan los aspectos esenciales de los programas de garantía social (BOIB núm.55, de 7 de mayo).

Considerando a la Resolución de la directora general de 6 de octubre de 2004 (BOIB nº. 150, de 26 de octubre), por la cual se regula, con carácter experimental en las Illes Balears, el procedimiento para reconocer y registrar la for-

mación que imparten determinadas entidades como formación referida al Catálogo nacional de cualificaciones profesionales.

Considerando el Real decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, modificado por el Real decreto 1416/2005, de 26 de noviembre, por el que se regula el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales.

Considerando el programa operativo del objetivo 3, para el periodo 2000/2006, del Fondo Social Europeo de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Considerando a la disposición final primera de la Orden mencionada que autoriza la Dirección General de Formación Profesional para que dicte las instrucciones necesarias para el despliegue y aplicación de esta Orden.

De conformidad con la normativa indicada,

RESUELVO

Primero

1. Aprobar las instrucciones por las cuales se regula la organización y el funcionamiento de los programas de iniciación profesional en centros educativos sostenidos con fondos públicos, para el curso 2006/07.

2. Estas instrucciones se incluyen como anexo I a esta Resolución.

3. Los anexos siguientes recogen determinados documentos a los que se hace referencia en las instrucciones.

Segundo

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears .

Palma, 10 de mayo de 2006

La directora general de Formación Profesional,
Margalida Alemany Hormaache

ANEXO I. INSTRUCCIONES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de esta resolución es regular la organización y el funcionamiento de los programas de iniciación profesional de la modalidad de iniciación profesional (IP) y de la modalidad de iniciación profesional con contratación (IPAC), que se impartirá, en el curso 2006/07, en los centros educativos sostenidos con fondos públicos en el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears. Estas actuaciones están enmarcadas y cofinanciadas dentro del programa operativo del objetivo 3, periodo 2000/2006, del Fondo Social Europeo de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

CAPÍTULO II

DESTINATARIOS DE LOS PROGRAMAS

Artículo 2

Destinatarios

Los programas de iniciación profesional van dirigidos preferentemente a jóvenes menores de 21 años siempre que, como mínimo, cumplan 16 años en el año natural en que inician el programa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 22 de abril de 2002 del consejero de Educación y Cultura, por la que se regulan los aspectos esenciales de los programas de garantía social.

Artículo 3

Número de alumnos por grupo

El número máximo de alumnos es de 15 por grupo de iniciación profesional y el mínimo es de 8, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Orden antes mencionada.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA Y DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Artículo 4

Estructura del programa

Los programas de iniciación profesional que se imparten en los centros educativos, independientemente de la modalidad en que se desarrollan, se estructuran en dos partes:

1. Parte de formación en el centro:

La duración de esta parte será de 840 horas. Se impartirán 30 horas semanales distribuidas de la forma siguiente:

- Área de formación profesional específica: quince horas.
- Área de formación básica: nueve horas.
- Módulo de orientación laboral: dos horas.
- Tutoría: una hora.
- Módulos con competencias complementarias (informática): tres horas.

La Dirección General de Formación Profesional podrá autorizar, excepcionalmente, en función del perfil del programa y previa solicitud, que el módulo con competencias complementarias sea una lengua extranjera.

Excepcionalmente, los alumnos que, antes de finalizar la parte de formación en el centro, sean contratados por las empresas, pueden continuar matriculados en el programa de iniciación profesional, siempre que se les garantice el tiempo de formación previsto en el programa y cuenten con las adaptaciones

curriculares adecuadas.

2. Parte de formación práctica:

a) Esta parte, de oferta y realización obligatoria, deberá hacerse efectiva de una de las dos formas siguientes:

Mediante el módulo de formación en centros de trabajo (FCT) de 150 horas de duración. En este caso el programa de iniciación profesional se desarrolla en la modalidad de iniciación profesional (IP).

Mediante un contrato laboral, preferentemente para la formación, de una duración de 6 meses como mínimo, en un puesto de trabajo de la familia profesional y preferentemente del perfil en el cual el alumnado se forma. En este último caso y para este alumnado, el programa de iniciación profesional se desarrolla en la modalidad de iniciación profesional con contratación (IPAC). En esta modalidad, el alumnado tendrá que estar en posesión de la documentación necesaria para formalizar el mencionado contrato con tiempo suficiente para poder iniciar la parte de formación práctica. Excepcionalmente, en el caso de no ser así, podrá hacer la parte práctica realizando la FCT.

b) El alumnado que una vez superada la parte de formación en el centro tenga previsto incorporarse de manera inmediata a un puesto de trabajo relacionado con el perfil profesional en que está matriculado, mediante cualquier tipo de contratación laboral que implique un mínimo de 150 horas, puede comunicar al tutor del programa esta circunstancia. El equipo educativo del programa determinará si esta contratación puede sustituir la realización del módulo de FCT; en este último caso, una vez finalizado el programa y realizadas las correspondientes comprobaciones del cumplimiento del contrato, al certificado de la calificación de la parte de formación práctica del programa, se hará constar esta convalidación (anexo III).

c) La realización de la parte de formación práctica, en la modalidad de iniciación profesional, deberá finalizar dentro del año natural en que se acaba el programa.

d) El resto de los aspectos relacionados con la parte práctica (programaciones, convenios, tutorías, etc.) se realizará de conformidad con la Orden del consejero de Educación y Cultura de 2 de enero de 2003, por la que se regulan las prácticas formativas en centros de trabajo (BOIB nº. 8, de 16 de enero).

Artículo 5

Organización temporal y horaria especial

Los centros educativos que estén interesados en impartir un programa de iniciación profesional con una organización temporal y horaria especial diferente a la establecida en el artículo anterior, deberá pedirlo a la Dirección General de Formación Profesional. El plazo para hacer esta propuesta debidamente justificada, será del 1 de junio hasta el 31 de julio de 2006.

La resolución, debidamente motivada, se comunicará directamente al centro solicitando.

Artículo 6

Duración del programa

Los programas de iniciación profesional, en la modalidad de iniciación profesional, tienen que tener una duración de 990 horas. En la modalidad de iniciación profesional con contratación la duración del programa dependerá de la duración de la parte práctica.

CAPÍTULO IV

ADMISIÓN Y MATRÍCULA EN LOS PROGRAMAS

Artículo 7

Solicitud de plaza

1. Las personas que reúnen los requisitos que se establecen en el artículo 2 de esta Resolución, deberá cumplimentarse la solicitud de admisión a un programa de iniciación profesional (anexo VII), que el centro educativo escogido en primer lugar tiene que facilitarles y que también puede encontrarse en la página web de la Dirección General de Formación Profesional (<http://dgfpie.caib.es>). Junto a la solicitud se adjuntará la documentación que figura en el artículo 9 de esta Resolución.

2. En la solicitud, se indicará el programa de iniciación profesional que quieren cursar y el centro educativo en que solicitan plaza. También indicarán, por orden de preferencia, como máximo hasta 3 opciones más para cursar el mismo perfil u otros diferentes en uno o más centros educativos financiados con fondos públicos, por si no consiguen plaza en el programa y centro que han escogido como primera opción.

3. La solicitud tiene que presentarse en horas de oficina en la secretaría del centro solicitado en primer lugar, aunque el centro manifieste no tener vacantes.

4. En el caso de que una misma persona presente más de una solicitud de admisión a los programas de iniciación profesional, no se tendrá en cuenta ninguna de ellas y quedará excluida del proceso de admisión.

Artículo 8

Plazo para solicitar plaza

1. Las plazas pueden solicitarse del 15 al 30 de junio de 2006, ambos incluidos, y en el momento de presentar la solicitud tiene que aportarse la documentación acreditativa que se indica en el artículo siguiente .

Artículo 9

Documentación que deberá aportarse para solicitar plaza.

1. A la solicitud de admisión se acompañará necesariamente la documentación siguiente:

- Hoja de la solicitud de admisión debidamente cumplimentada (anexo VII).
- Original y copia del documento de identificación que permite acreditar que el alumno reúne los requisitos de edad que le permiten cursar un programa de iniciación profesional (DNI o pasaporte del alumno o página del libro de familia dónde figura).

2. Además, según la situación de cada persona interesada tiene que presentarse:

a) Los alumnos que el curso anterior hayan sido escolarizados presentarán; el informe favorable del departamento de orientación del centro de origen (una vez escuchado el alumnado y, en su caso, sus padres o representantes legales) en que se haga constar si ha cursado diversificación y el perfil del programa aconsejado, o bien de los servicios sociales y de atención al menor, de la zona o localidad correspondiente.

b) Los alumnos que el curso anterior hayan sido escolarizados presentarán; el informe favorable de la Inspección Educativa. Para conseguir este informe, el centro de procedencia del alumnado que solicita plaza tiene que enviar al inspector o a la inspectora correspondiente una copia del informe del departamento de orientación en que se haga constar si ha cursado diversificación y que se le aconseja que participe en un programa determinado de iniciación profesional. El inspector o la inspectora, si es el caso, deberá elaborar un informe favorable que remitirá al centro para que lo entregue al alumnado y, a la vez, éste pueda adjuntarlo a la solicitud de plaza.

c) Las personas con necesidades educativas especiales deberán adjuntar a la solicitud de matrícula el dictamen de escolarización emitido por los equipos de orientación educativa y psicopedagógica y/o el certificado oficial que acredita el tipo y grado de discapacidad que tiene, emitido por un organismo oficial competente en materia de servicios sociales.

d) Original y copia del documento oficial acreditativo de familia número-sa.

e) Original y copia del documento justificativo de la discapacidad reconocida del solicitante o del padre, de la madre, de los hermanos o del tutor, expedido por el organismo oficial competente en materia de asuntos sociales.

f) La concurrencia en el alumno de una enfermedad crónica que afecte al sistema digestivo, endocrino o metabólico que exija como tratamiento esencial el seguimiento de una dieta compleja y un estricto control alimenticio cuyo cumplimiento condicione de forma determinante el estado de salud física del alumno, se acreditará mediante un certificado médico oficial que lo acredite.

Artículo 10

Gestión de las solicitudes

1. El centro docente que reciba la solicitud de admisión ha de comprobar con el solicitante que el documento está bien rellenado y que adjunta toda la documentación justificativa de todo aquello que se indica.

2. La secretaría del centro educativo se quedará con un ejemplar sellado de la solicitud de admisión y con las copias de toda la documentación aportada, una vez cotejadas con el original y tiene que entregar a cada solicitante un ejemplar fechado y sellado acreditativo de su petición.

3. También deberá comprobar que la persona interesada tiene la edad exigida para iniciar las enseñanzas del programa de iniciación profesional en que solicita plaza.

Artículo 11

Procedimiento para determinar qué personas tienen que admitirse

1. Concluido el plazo de admisión de las solicitudes, si en el centro hubiese plazas suficientes para atender todas las solicitudes, se entenderá que todas las personas están admitidas, y así tiene que figurar en las listas provisionales y definitivas de personas admitidas.

2. Si el número de solicitudes recibidas es superior al de plazas disponibles, durante los tres primeros días hábiles siguientes a la finalización del plazo de admisión, tienen que valorarse y ordenar todas las solicitudes de conformidad con lo establecido en el anexo VI de esta Resolución. El centro tiene que aplicar el baremo en relación con la primera petición que conste en la solicitud. La puntuación obtenida se mantiene invariable y sirve para la admisión en los programas que se soliciten como segunda opción u opciones siguientes.

3. El baremo de puntuación correspondiente a cada criterio de admisión a los programas de iniciación profesional es el que figura en el anexo VI de esta Resolución.

4. El sorteo para determinar la combinación de dos letras a partir del cual se realizará las ordenaciones alfabéticas para dirimir las situaciones de empate en la admisión en los programas de iniciación profesional tiene que hacerse el día 3 de julio de 2006. El resultado del sorteo deberá comunicarse a los centros para que puedan aplicarlo.

Artículo 12

Admisión y adjudicación de las plazas reservadas para alumnos con necesidades educativas especiales

1. Los centros docentes, dentro del plazo ordinario de solicitud de plaza en un programa de iniciación profesional, reservarán hasta dos plazas para los alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, asociadas a su historia educativa o a discapacidad, que hayan cursado la escolarización básica, sin obtener el título, y que tengan un nivel de autonomía personal y social que les permita, mediante la realización de esta acción formativa, acceder a un puesto de trabajo.

2. Las dos plazas reservadas para estas personas en los programas de iniciación profesional se asignarán de conformidad con el baremo que figura en el anexo VI.

3. Si, una vez acabada el plazo ordinario de solicitud de plaza en un programa de iniciación profesional, no hay solicitudes de personas en condiciones

de ocupar las dos plazas reservadas para los alumnos con necesidades educativas especiales, estas se adjudicarán al resto de personas que hayan solicitado plaza en el programa.

Artículo 13

Lista provisional de personas admitidas

1. El día 6 de julio de 2006, cada centro educativo publicará la lista provisional de personas admitidas a los programas de iniciación profesional y la lista de espera provisional. En la lista de espera provisional tiene que figurar el resto de personas que cumplen los requisitos de admisión y que han pedido plaza pero no figuran en la lista provisional de personas admitidas porque no hay más plazas disponibles.

2. Todas las listas que se publiquen deberán llevar el sello y la firma del director o la directora o de la persona del centro en quien delegue.

Artículo 14

Reclamaciones y rectificaciones

Podrán presentarse reclamaciones y rectificaciones sobre lo que figura en las listas provisionales mencionadas, ante la dirección del centro educativo en que quiere cursarse el programa de iniciación profesional pedido como primera opción, durante los días 7 y 10 de julio.

2. Durante este plazo, las personas interesadas presentarán la documentación requerida expresamente por el centro educativo.

Artículo 15

Resolución de las reclamaciones, lista definitiva de personas admitidas y lista de espera.

Las rectificaciones, la resolución de las reclamaciones y la lista definitiva de personas admitidas se publicarán en el tablón de anuncios del centro, en el cual presentó la instancia, el día 11 de julio de 2006. La publicación en el tablón de anuncios tendrá todos los efectos de notificación a los interesados. La lista definitiva sólo indica la admisión o no al centro solicitado en primer lugar y, por lo tanto, no hace referencia a la admisión o no a los otros centros solicitados.

2. También se publicará, el mismo día, la lista de espera definitiva. Esta lista indica el orden en que quedarán los solicitantes para que se matriculen en las plazas que puedan quedar vacantes una vez acabado el periodo ordinario de matrícula.

3. Todas las listas que se publiquen deberán llevar el sello y la firma del director o la directora o de la persona del centro en quien delegue.

4. Contra la lista definitiva de personas admitidas puede interponerse recurso de alzada, dirigido a la directora general de Formación Profesional, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la publicación de la lista. La resolución de este recurso agota la vía administrativa.

Artículo 16

Periodo ordinario de matrícula

1. Las personas que figuran en la lista definitiva de personas admitidas en un programa de iniciación profesional, deberán matricularse los días 11, 12 y 13 de julio de 2006. Si no se formaliza la matrícula en este plazo, se adjudicarán las plazas a las personas que figuran en la lista de espera definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

2. La documentación presentada en el momento de solicitar plaza utilizará en el proceso de matriculación. Además, la persona interesada presentará la documentación siguiente:

- Baja del centro de procedencia.

- Copia del certificado de la última formación y/o copia del libro de escolaridad, que serán compulsadas por el centro en el que tenga que cursarse el programa.

- Las personas procedentes de otros países deberán presentar original y copia de los documentos que puedan sustituir los anteriores.

Artículo 17

Procedimiento para la asignación de las plazas que queden vacantes después de la matrícula

1. Los centros educativos deberán remitir a la Dirección General de Formación Profesional, la lista de espera definitiva junto con la baremación, para poder iniciar el procedimiento de adjudicación de plazas que queden vacantes desde la Dirección General de Formación Profesional.

Artículo 18

Periodo extraordinario de matrícula

El plazo de matrícula podrá ampliarse hasta finales de diciembre, y excepcionalmente a lo largo del curso podrán matricularse las personas que lo soliciten formalmente a la Dirección General de Formación Profesional. La autorización expresa a esta matrícula extraordinaria estará condicionada a que se garantice que la persona que se matricula puede aprovechar el programa. La resolución, debidamente motivada, se comunicará directamente a la persona interesada.

Artículo 19

Seguimiento de la matrícula

Para llevar a cabo el seguimiento del proceso de matrícula, durante la primera quincena de octubre y la primera de enero, se entregará a la Dirección General de Formación Profesional la lista de alumnos matriculados (anexo Va)

CAPÍTULO V FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS

Sección 1. Programación

Artículo 20 Programación

La programación se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el Orden de 22 de abril de 2002 del consejero de Educación y Cultura, por la que se regulan los aspectos esenciales de los programas de garantía social y de acuerdo con la evaluación inicial del alumnado.

Artículo 21

Contenido de la programación

1. La programación general del programa tiene que constar, como mínimo, de los apartados siguientes:

a) Todos los aspectos referentes a la adaptación del programa al contexto sociolaboral y cultural del entorno y a las características de los alumnos. Teniendo en cuenta al alumnado con necesidades educativas especiales.

b) Objetivos.

c) Contenidos: procedimentales, conceptuales y actitudinales. Se hará mención a los contenidos de la formación básica y la orientación profesional relacionados con el perfil en que se trabaja. Se trabajará de manera transversal los contenidos relacionados con la igualdad de oportunidades, las nuevas tecnologías, la prevención y la salud laboral, y la sensibilización ambiental.

d) Metodología y tipología de actividades.

e) Criterios de evaluación, en lo que concierne a las capacidades definidas en los objetivos.

f) Modelo general de las programaciones didácticas.

g) Organización de los espacios y de los recursos humanos y materiales.

h) Previsión de gastos de funcionamiento.

i) Horario de dedicación del profesorado.

Artículo 22

Programaciones didácticas de los componentes formativos de los programas

1. Las programaciones didácticas de los diferentes componentes formativos de los programas tendrán como eje vertebrador el área de formación profesional específica. Se realizarán las adaptaciones curriculares necesarias para ajustar el currículum a las necesidades individuales del alumnado. Estas programaciones las elaborará el equipo educativo durante el desarrollo del programa y deberán incluir al menos:

a) Objetivos redactados en términos de capacidades.

b) Contenidos.

c) Actividades de enseñanza / aprendizaje.

d) Metodologías específicas y diversificadas.

e) Organización de los espacios y de los recursos humanos y materiales.

f) Temporalización.

g) Criterios de evaluación.

h) Criterios de calificación.

2. Los diferentes componentes formativos de la parte de formación en el centro pueden juntarse, parcialmente o totalmente, durante los periodos de tiempo que sean necesarios. Los contenidos que constituyen las diferentes áreas pueden agruparse de forma flexible a medida que se van desarrollando las programaciones didácticas, aunque el certificado final tiene que reflejar las calificaciones desglosadas.

3. En el caso de que el programa esté formado únicamente con alumnado de necesidades educativas especiales pueden hacerse programaciones generales y didácticas interrelacionando, incluso globalizando, total o parcialmente, los diferentes componentes formativos del programa durante los periodos de tiempo que sean necesarios.

4. Con el objetivo de conseguir una implantación progresiva, dentro del ámbito de la comunidad autónoma, del sistema integrado de cualificaciones que determina la Ley orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones profesionales, si el perfil profesional de nivel I está definido en el Catálogo nacional de las cualificaciones profesionales, los centros podrán solicitar impartir formación de acuerdo con este perfil, previsto en el capítulo VII de esta Resolución. En caso contrario tendrá que continuarse con el referente curricular de los programas de iniciación profesional partiendo del documento base, publicado por el MEC en el año 1995, o la documentación que remita a los centros la Dirección General de Formación Profesional.

Sección 2. Evaluación

Artículo 23

Evaluación

1. Se realizará una evaluación inicial para conocer el nivel con que accede el alumnado en cuanto a actitudes, capacidades y conocimientos básicos con el fin de poder iniciar un proceso de enseñanza /aprendizaje individualizado y determinar la adecuación del perfil a las capacidades y a los intereses del alumnado.

2. La evaluación del alumnado será continua a lo largo de todo el proceso educativo, con el fin de detectar las dificultades en el momento en que se producen, investigar las causas y adoptar las medidas correctoras oportunas. Cada profesor hará el seguimiento y evaluará los componentes formativos que le correspondan. Los resultados que se obtienen sirven para modificar y orientar las diferentes fases del proceso. Estos resultados se comentarán en las reuniones del equipo educativo y se reflejarán, en las hojas de seguimiento individual del alumnado.

3. La evaluación se hará teniendo como referencia la evaluación inicial, los objetivos establecidos por el equipo educativo en las programaciones didácticas, así como también el grado de madurez al cual se ha llegado en relación con los objetivos del programa.

4. La evaluación será realizada por el equipo de profesores del respectivo grupo de alumnos, asesores, si es necesario, por algún miembro del departamento de orientación.

5. La evaluación de la parte de formación en el centro muestra el resultado del proceso formativo durante este periodo (anexo II b). La evaluación positiva de todos los ámbitos y módulos de esta parte del programa permitirá, al alumnado, acceder a la parte de formación práctica y, en su caso, deberá permitirse la inscripción en la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio. Según lo que determina el punto c) del artículo 12 del Decreto 33/2001, de 23 de febrero, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas de formación profesional específica en las Illes Balears, tiene que considerarse que para concurrir a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio el alumnado que haya superado la parte de formación en el centro de un programa de iniciación profesional tiene superado el programa sólo a efectos de poder presentarse a la prueba de acceso. Por lo tanto, la parte de formación práctica de los programas de iniciación profesional es de oferta y realización obligatoria, y superarlo es requisito necesario e indispensable para obtener el certificado que lo acredite.

6. La evaluación final del programa representa el resultado del seguimiento de todo el proceso formativo y tiene que dar lugar a las calificaciones finales del alumnado (anexo IIc).

7. La información relativa al proceso de evaluación inicial, continua y final tiene que formar parte del expediente académico del alumnado.

8. En cualquier caso, la superación del programa estará condicionada a la evaluación positiva de todos los ámbitos y módulos que lo componen. En el caso de no superar el programa, el alumnado tendrá que repetirlo todo.

Artículo 24

Sesiones de evaluación

1. Para cada evaluación deberá realizarse la correspondiente sesión de evaluación.

2. El profesor tutor tendrá la responsabilidad de coordinar las sesiones de evaluación y redactará un acta de la reunión, haciendo constar los acuerdos tomados y las decisiones adoptadas. Se realizarán, al menos, tres sesiones de evaluación por curso escolar con la finalidad de:

- Informar al alumnado y las familias sobre el proceso de aprendizaje;

- Favorecer el desarrollo de actividades de autoevaluación y autorregulación (planificación y regulación de la propia actividad) de los aprendizajes.

- Dar a conocer el grado de adquisición de las capacidades reflejadas en los objetivos, el grado de asimilación de los contenidos, con especial atención a los procedimientos, la asistencia, la participación activa en las actividades desarrolladas, el nivel de autonomía, etc.

3. El acta, que firmará el tutor o la tutora, tiene que contener, al menos, los aspectos siguientes:

- Comentario global sobre rendimiento, actitud y problemas del grupo.

- Si procede, actividades concretas a realizar con todo el grupo y/o con algunos alumnos, y la relación nominal de éstos.

- Informe individual para el padre, la madre o el representante legal, que deberá incluir los aspectos recogidos en los apartados anteriores.

4. En las diferentes sesiones de evaluación realizadas durante el proceso de evaluación continua, se debe calificar el área de formación básica y cada uno de los módulos de la formación específica, el módulo de orientación laboral, así como también cada uno de los módulos con competencias complementarias que pueda haber. Estas calificaciones quedarán reflejadas en un acta (según el anexo IIa).

Artículo 25

Calificaciones

1. Tienen que calificarse las áreas de formación específica, la formación básica, la parte práctica y la orientación laboral. También se calificarán el resto de componentes formativos (el módulo de formación con competencias complementarias) que pueda haber.

2. La calificación debe ser numérica del 1 al 10, sin decimales, y tienen que considerarse positivas las calificaciones iguales o superiores a 5.

3. Si el alumno supera todos los componentes de la parte de formación en el centro, se hará constar la calificación global de esta parte del programa. Para establecer esta calificación se fija el procedimiento siguiente:

1º. Se deberá calcular la nota media de las calificaciones obtenidas a cada uno de los módulos del área de formación profesional específica, la calificación del módulo de orientación laboral y las de los módulos con competencias complementarias que pueda haber.

2º. Se deberá calcular la nota media entre la calificación del área de formación básica y la calificación obtenida de conformidad con el punto primero.

Esta nota global de formación en el centro es la que puede hacer media con la obtenida en la prueba de acceso a ciclos de grado medio de acuerdo con la normativa vigente.

4. En lo que concierne a la parte de formación práctica, la calificación final será de apto o no apto, convalidada o pendiente de realización.

Artículo 26

Certificados

1. De acuerdo con la Orden de 22 de abril de 2002 del consejero de Educación y Cultura, por la que se regulan los aspectos esenciales de los programas de garantía social el alumnado que ha participado en un programa recibirá un certificado con los resultados obtenidos (anexo III).

2. Este certificado será expedido por el centro, firmado por el secretario, con el visto bueno del director y se deberá adjuntar un informe de orientación sobre el futuro académico y profesional del alumno (anexo VIII), elaborado por el equipo educativo, con la colaboración del departamento de orientación. Este informe no es prescriptivo y tiene carácter confidencial. El informe de orientación académica y profesional debe firmarlo el profesor tutor, con el visto bueno

del director del centro y, en su caso, de la jefe del departamento de orientación.

Artículo 27

Evaluación del programa para la elaboración de la memoria

1. Tiene que realizarse una evaluación continua del programa con la finalidad de:

- Adecuar los programas de iniciación profesional a las finalidades que pretenden conseguir;

- Valorar la normativa vigente relativa a los programas;
- Adecuar los perfiles profesionales implantados;
- Mejorar el grado de consecución de los objetivos, en cuanto a:
 - Posibilidad de incorporación a la vida activa.
 - Nivel de inserciones laborales conseguidas.
 - Preparación para continuar formándose en estudios posteriores.
 - Prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio
 - Graduado en educación secundaria
 - Desarrollo de la madurez personal.
 - Otras

2. Para evaluar los programas se considerarán los indicadores siguientes:

- Si responde a las necesidades del alumnado.
- Las prioridades que se establecen en el programa.
- Las experiencias que se proponen al alumnado.
- Las actitudes y los valores que se proponen.
- La metodología utilizada.
- La organización de todo el programa.
- La intervención y coordinación del equipo educativo.
- Los criterios de evaluación utilizados.
- La integración del programa en la dinámica del centro.
- Agentes implicados en el programa.

3. Finalmente, otros indicadores tienen que atender la evaluación del alumnado, como beneficiario último de los programas de iniciación profesional. La evaluación debe permitir diseñar, adecuar e individualizar, las estrategias y los procesos de aprendizaje y facilitar la adaptación curricular y la orientación.

Artículo 28

Memoria

Al finalizar el curso, el profesorado que es responsable elaborará una memoria de acuerdo con los criterios generales establecidos por la comisión pedagógica, que formará parte de la memoria general del centro, e incluirá un informe del progreso del alumnado, una valoración general del programa y, si se da el caso, unas propuestas de mejora.

La valoración general del programa y las propuestas de mejora se remitirán a la Dirección General de Formación Profesional.

Artículo 29

Documentación del centro educativo

El centro educativo que ha desarrollado un programa de iniciación profesional tiene que disponer de la documentación siguiente:

1. El expediente académico del alumno:
 - Ficha de matrícula individual (anexos IVa y IVb).
 - Ficha de seguimiento o de evaluación del alumno.
 - Fotocopia del certificado académico.
 - Fotocopia del informe de orientación académica y profesional.

2. La programación:

- Programación general
- Programaciones didácticas
- Programación de las prácticas

3. El acta de evaluación final:

El acta tiene que incluir la relación nominal del alumnado matriculado en el programa, juntamente con los resultados de la evaluación de los componentes formativos. El acta debe ser firmada por todo el equipo educativo del programa y por el director o por la directora del centro. Después se remitirá a la Dirección General de Formación Profesional.

4. Todos los documentos irán firmados por las personas que corresponda y se hará constar el nombre y los apellidos de los firmantes.

5. Los expedientes académicos y el acta de evaluación final se custodiarán en la secretaría del centro. En el caso de que un alumno se traslade de centro para continuar estudios, el centro de origen enviará al de destino el expediente académico correspondiente.

Artículo 30

Seguimiento de la inserción laboral y académica del alumnado

1. Con el fin de adecuar la oferta de iniciación profesional de los centros educativos y como exigencia del cofinanciamiento, por parte del Fondo Social Europeo, dentro de marco del complemento de programa objetivo 3 para el período 2000-2006 de las Illes Balears, a los seis meses y a los doce meses después de acabar el programa se realizará un seguimiento (anexo V a) de la inserción laboral y académica de todo el alumnado participante. Una vez realizados estos seguimientos, durante la segunda quincena de los meses de enero y en junio se remitirán los resultados a la DGFP.

También durante la segunda quincena del mes de junio, se debe enviar a la DGFP el mismo anexo V a que se envió el mes de enero (con los datos correspondientes al seguimiento de la matrícula del curso 2006/07), completando los datos correspondientes al final de este curso (al menos, hasta la columna 13).

CAPÍTULO VI

PROFESORADO DEL PROGRAMA DE INICIACIÓN PROFESIONAL

Artículo 31

Profesorado

1. El equipo educativo deberá trabajar de manera coordinada complementando la acción educativa para conseguir los objetivos propuestos. Tiene que adjudicarse al profesorado de formación básica y formación profesional específica, como mínimo, una hora complementaria semanal para la función de coordinación.

2. Durante el desarrollo de la parte de formación en el centro, se adjudicará al profesorado de formación profesional específica, como tutor de la parte práctica, tres horas semanales para que pueda prepararse. Se procurará que esta asignación horaria sea tan compacta como sea posible, es decir que sean horas seguidas, bien al inicio de la jornada o al final. Siempre que la organización del centro lo permita tiene que procurarse que el máximo de horas de esta asignación horaria sean lectivas.

3. Una vez el alumnado realice la parte de formación práctica, deberá actualizarse el horario del profesorado y el horario del grupo con la finalidad de posibilitar:

- El correcto seguimiento y evaluación del alumnado que haga el módulo de Formación en centros de trabajo.
- El desarrollo de actividades de apoyo para el alumnado que se ha inscrito en la prueba de acceso para ciclos formativos de grado medio.
- El desarrollo de actividades de apoyo para el alumnado que no haya alcanzado los objetivos de la parte de formación en el centro para que la superen. En este caso, tienen que realizarse sesiones de evaluación extraordinarias, sobre esta parte del programa, para poder determinar si puede darse por superada esta parte y, por lo tanto, si se puede realizar la parte de formación práctica.

4. En los grupos formados por alumnado con necesidades educativas especiales, el área de formación básica deberá impartirla profesorado, preferentemente especialista en pedagogía terapéutica o en audición y lenguaje.

Artículo 32

Adscripción del profesorado a los departamentos del centro

1. El profesorado que imparte programas de iniciación profesional, a todos los efectos, forma parte del claustro del centro.

2. El profesorado de formación básica pertenece al departamento de orientación y el de formación específica, en el departamento de la familia profesional correspondiente. En el caso de no contar con el departamento de la misma familia profesional, deberá adscribirse al departamento de orientación.

CAPÍTULO VII

DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO

Artículo 33

Derechos y deberes del alumnado

Al alumnado de los programas de iniciación profesional que se impartan en centros sostenidos con fondos públicos se le aplicará la normativa vigente sobre derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia recogidas en el reglamento de régimen interno del centro.

CAPÍTULO VIII

FORMACIÓN RELATIVA AL CATÁLOGO NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Artículo 34

Solicitud de formación asociada al Catálogo nacional de cualificaciones profesionales

Los centros educativos interesados en impartir formación relativa al Catálogo nacional de cualificaciones profesionales de nivel 1, deberán solicitarlo, antes del 30 de junio, al Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Illes Balears, el cual remitirá una copia de esta solicitud a la Dirección General de Formación Profesional (anexo IX).

La resolución de la directora general de Formación Profesional, debidamente motivada, se comunicará directamente al centro solicitante y se enviará una copia al departamento de Inspección Educativa.

3. Los módulos que pueden solicitarse son los que están asociados a la cualificación profesional correspondiente. En la página web del IQPIB puede encontrarse el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales

El seguimiento de los programas de garantía social que desarrollan módulos del Catálogo nacional de las cualificaciones, se llevará a cabo de forma conjunta entre la Dirección General de Formación Profesional y el IQPIB.

Al finalizar el programa se entregará al IQPIB un informe final que deberá contener como mínimo la documentación siguiente:

Fotocopia de las actas donde conste claramente los módulos profesionales autorizados y todos los alumnos que han recibido la formación (indicando si están aprobados o suspendidos).

Documento relativo al registro de alumnos, cuyo modelo puede encontrarse en la página del IQPIB.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

El catalán como lengua propia de las Illes Balears debe ser usado como lengua de comunicación y vehicular de la enseñanza, de conformidad con lo que se establece en la Ley 3/1986, de 29 de abril, de normalización lingüística en las

Illes Balears y al Decreto 92/1997, de 4 de julio, que regula el uso y la enseñanza de la lengua catalana, propia de las Illes Balears, en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears.

Segunda

1. En toda la publicidad (oral, escrita o gráfica y sobre cualquier soporte de los programas de iniciación profesional, se hará constar claramente el cofinanciamiento de la Consejería de Educación y Cultura y el del Fondo Social Europeo.

2. Durante el desarrollo del programa, los centros docentes expondrán en un lugar visible en el exterior de las instalaciones un letrero indicador de la realización del programa.

3. En toda la documentación relativa al programa, deberá figurar claramente el cofinanciamiento de la Consejería de Educación y Cultura y el del Fondo Social Europeo.

(Ver el resto de anexos en la versión catalana)

— o —

Num. 9176

Resolución del consejero de Educación y Cultura, de día 17 de mayo de 2006, por la cual se convocan los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 2005/2006 y se regulan las ayudas que puede obtener el alumna-do que participe

La Orden de 13 de diciembre de 1999, por la cual se crean los Premios Nacionales de Bachillerato y se establecen, a este efecto, los requisitos para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato, regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE núm. 308, de 25 de diciembre), dispone, en el punto 3, apartado 1, que las Administraciones educativas con competencias pueden convocar y conceder los Premios Extraordinarios de Bachillerato, en los ámbitos territoriales respectivos y como fase previa a los premios nacionales, y que, además, tienen que regular todos los aspectos relativos a las pruebas: plazos, procedimiento, modelo de inscripción, lugar y fecha de celebración y órgano responsable de elaborarlas.

El Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, (BOIB núm. 196 de 31 de diciembre) por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones regula el régimen jurídico de las subvenciones dentro del ámbito de la Administración de la comunidad autónoma de las Islas Baleares y la Orden del Consejero de Educación y Cultura, de 30 de marzo de 2005 (BOIB núm. 59, de 19 de abril), establece las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura.

La Orden de 13 de diciembre de 1999, antes mencionada, por la cual se crean los Premios Nacionales de Bachillerato establece, en el punto octavo, que el alumnado que gane el Premio Extraordinario de Bachillerato puede disfrutar de la exención total del pago de los precios públicos por servicios académicos en el primer curso de los estudios superiores en centros públicos, de acuerdo con lo que dispone el apartado 2 del artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos (BOE núm. 90, de 15 de abril)

Asimismo, la Consejería de Educación y Cultura prevé medidas para favorecer el rendimiento académico y mejorar la preparación del alumnado. La convocatoria anual de los Premios Extraordinarios de Bachillerato, como opción previa a la inscripción para concurrir a los Premios Nacionales de Bachillerato, representa un incentivo para todos aquellos alumnos que quieren confirmar su excelencia en la preparación académica. Igualmente el reconocimiento del esfuerzo se convierte en un estímulo que propicia la motivación por los estudios y la formación personal.

Por todo eso, de acuerdo con lo que dispone el artículo 15.1 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones, (BOIB núm. 196 de 31 de diciembre) y el artículo 3 de la Orden del Consejero de Educación y Cultura de 30 de marzo de 2005, por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura; con los informes previos del Servicio Jurídico y de la Dirección General de Presupuestos, y haciendo uso de las facultades que me atribuye la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Baleares, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Objeto de la convocatoria

Se convocan los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 2005/2006, con indicación de las ayudas que puede obtener el alumnao ganador.

Segundo. Requisitos de los aspirantes

Puede optar a Premio Extraordinario de Bachillerato el alumnado que acabe los estudios de bachillerato de cualquiera de las modalidades en el curso 2005/2006 en un centro docente español público o privado de las Islas Baleares, y que haya obtenido una calificación media igual o superior a 8,75 de todas las materias cursadas por el alumno en ambos cursos de bachillerato, tanto de las comunes i de las propias de modalidad, como de las optativas.

Tercero. Número de premios

En atención al número de alumnos matriculados de segundo curso de bachillerato durante el curso 2005/2006 en centros públicos y privados y en la modalidad de enseñanza a distancia, según establece la Orden de 13 de diciembre de 1999, el número de premios extraordinarios que pueden concederse es de seis.

Cuarto. Instrucción del procedimiento

El órgano instructor del procedimiento es la Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación del Profesorado, que tiene que realizar las actuaciones establecidas en el marco del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones y la Orden del Consejero de Educación y Cultura, de 30 de marzo de 2005, por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura.

Quinto. Tramitación y plazos

1. El alumnado que cumpla los requisitos tiene que inscribirse, antes del día 7 de junio, en el instituto en que se encuentre su expediente académico; para hacerlo tiene que cumplimentar el modelo de inscripción que se adjunta en el Anexo I de esta Resolución, dirigido al director/a del centro. Junto con la hoja de inscripción, el alumno tiene que entregar una fotocopia del DNI, pasaporte o tarjeta de identidad.

2. Los centros remitirán un listado del alumnado admitido junto con las hojas de inscripción de cada alumno por FAX (núm. 971 177 530 del Servicio de Ordenación de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación del Profesorado), antes de día 10 de junio.

3. Antes de día 12 de junio, las secretarías de los institutos tienen que enviar a la Dirección General de Ordenación Innovación y Formación del Profesorado la hoja de inscripción de cada uno de los alumnos, la fotocopia del DNI, pasaporte o tarjeta de identidad y un certificado según el modelo que se incluye en el Anexo II.

4. De acuerdo con lo que establece el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, si alguna de las solicitudes no cumpliera los requisitos exigidos, el órgano instructor del procedimiento tiene que requerir a la persona interesada a fin de que, en el plazo de diez días, pueda restablecer la carencia o aportar los documentos preceptivos.

Sexto. Fecha y lugar de la prueba

1. La prueba correspondiente se llevará a cabo el jueves, día 22 de junio de 2006.

2. El alumnado inscrito queda convocado, a las 9 horas, en los lugares siguientes:

a) El alumnado de Ibiza y Formentera: IES Sa Colomina (calle Vicent Sierra Orvall, s/n, 07800 Ibiza).

b) El alumnado de Menorca: sala de actos de la Delegación Territorial de Educación de Menorca (calle Josep M. Quadrado, 33, 07003 Maó).

c) El alumnado de Mallorca: Conservatorio de Música y Danza de las Islas Baleares (calle del Capitán Salom, 64, 07004 Palma).

Séptimo. Procedimiento y estructura de la prueba

1. La prueba constará de cuatro ejercicios. El primer ejercicio empezará a las 9.30 horas. Una vez se haya iniciado, no se permitirá la entrada de ningún alumno. El contenido, la duración y la distribución temporal de cada uno de los cuatro ejercicios son los que se especifican en el Anexo III.

2. El alumnado tiene que presentar el DNI, pasaporte o tarjeta de identidad antes del comienzo de la prueba.

3. Las preguntas tienen que contestarse utilizando bolígrafo o pluma de tinta azul o negra. No pueden utilizarse elementos de consulta (libros, apuntes, diccionarios...), en ninguno de los ejercicios, excepto en los correspondientes a las materias de latín y griego, en que podrá usarse diccionario léxico y, sólo si el tribunal lo permite, en algún ejercicio podrá utilizarse calculadora no programable.

Octavo. Criterios generales de evaluación

1. En lo que concierne a los comentarios de texto en lengua catalana y en lengua castellana y el análisis del texto en lengua extranjera, se valorará, fundamentalmente, la solidez de los conceptos y el dominio de las lenguas. En este sentido, se tendrá en cuenta el grado de desarrollo de las capacidades lingüísticas de comprensión y de expresión, como también la creatividad y la capacidad crítica manifestada por el alumnado.

2. Con respecto al ejercicio de la materia de modalidad, junto con el contenido de las respuestas en cuestiones sobre la materia escogida, se valorará la claridad y la calidad de la exposición, la estructura del ejercicio y la adecuación y especificidad del vocabulario utilizado.

3. En todos los ejercicios se valorará la sintaxis y la ortografía de las exposiciones.

Noveno. Composición de los tribunales

1. La Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación del Profesorado nombrará a los tribunales, si procede, uno para Mallorca, uno para Menorca y uno para Ibiza y Formentera. Estos tribunales estarán formados por funcionarios del cuerpo de inspectores de educación y por funcionarios de los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria y serán coordinados por el presidente del tribunal que designe la Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación del Profesorado.

2. Cada tribunal estará formado por un presidente y cuatro vocales especialistas en las diversas materias que componen la prueba. Actuará de secretario el vocal que se elija en el momento de la constitución del tribunal. El presidente, si así lo considera, puede proponer la incorporación en los tribunales de asesores especialistas.

Décimo. Competencias y actuaciones del tribunal

1. Es competencia del tribunal la elaboración, la corrección y la calificación de los ejercicios, la coordinación de los criterios de evaluación y la resolución de las reclamaciones que puedan presentarse.